

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 011-12

RESOLUCIÓN QUE OTORGA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 138.200 MHZ Y 143.325 MHZ EN LA OPERACIÓN DE UN (1) REPETIDOR.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada ante este órgano regulador por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, a los fines de instalar y operar un repetidor.

Antecedentes.

1. El 1ro. de junio de 2011, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias para la instalación de una repetidora dentro de sus instalaciones;
2. En ese sentido, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000517-11 con fecha 3 de noviembre de 2011, determinó la disponibilidad de las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz, para la instalación y operación de un repetidor; asimismo el Departamento de Análisis Técnico mediante informe No. GR-I-000291-11 con fecha 21 de noviembre de 2011 determinó que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud;
3. En tal virtud, en fecha 15 de febrero de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000042-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de licencias presentada por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, recomendando, la expedición de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz en la instalación y operación de un (1) repetidor; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen

el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz, para ser utilizadas en la operación de un enlace radioeléctrico digital, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado; que esta solicitud de frecuencia ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de ser utilizadas en la instalación y operación de un repetidor, en cual estará ubicado dentro de las instalaciones de dicha institución;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del repetido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que para hacer uso del espectro radioeléctrico para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo el referido artículo 40.1 establece que en el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el artículo 36.1 del Reglamento *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.1, señala lo que se transcribe a continuación: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas”*;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 138 MHz y los 144 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz, de conformidad con lo que establece el dicho Plan en su DOM 18;

CONSIDERANDO: Que mediante informe No. GR-M-000517-11 de fecha 3 de noviembre de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz se encuentra disponible en la actualidad, razón por la cual podrían ser

utilizadas por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, en el establecimiento del repetidor descrito por ésta en su solicitud;

CONSIDERANDO: Que asimismo, mediante informe No. GR-I-000291-11 con fecha 21 de noviembre del 2011 el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 15 de febrero de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M- 000042-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz, a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, para ser utilizada en la operación de un repetidor, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la licencia correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con las debidas autorizaciones para la instalación y operación de un repetidor, cuyas características técnicas se describe en el dispositivo de la presente decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia y sus anexos, presentada por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, en fecha 1ro. de junio de 2011;

VISTO: El informe No. GR-M-000517-11 con fecha 3 de noviembre de 2011, suscrito por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe No. GR-M-000291-11 con fecha 21 de noviembre de 2011, suscrito por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000042-12 con fecha 15 de febrero de 2011, suscrito por el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico Interino del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 138.200 MHz y 143.325 MHz para la instalación y operación de un repetidor, conforme las características técnicas que se describe a continuación:

Frecuencias	Potencia	Coordenadas	Estación
138.200 MHz 143.325 MHz	20 vatios	19° 13' 29.89"N -70° 31' 55.8"W	Ayuntamiento Municipal de La Vega.

SEGUNDO: DISPONER que el repetidor cuyas características de operación de indican en el Ordinal “Primero” de esta Resolución, deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo utilizarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de cinco (5) años.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de radiocomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la Inscripción del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para servicios privados de telecomunicaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA VEGA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo